



Juzgado Promiscuo Municipal de Sabanagrande, Atlántico

Radicación: 086344089001-2017-00486-00.

Informe secretarial. Señor Juez, a su Despacho Proceso de alimentos de menor, iniciado por la señora SIXTA TULIA GÓMEZ JIEMENEZ en contra de LUIS ALFREDO ARIZA ROMERO, informándole que se encuentra respuesta remitida por la Registraduría Nacional del Estado Civil. Sabanagrande, enero 27 de 2022.

SULVANY MARCELA PEÑA GUEVARA
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAGRANDE ATLÁNTICO.
Sabanagrande, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022).

Visto y constatado el informe secretarial, el Despacho evidencia que, efectivamente, la Registraduría Nacional del Estado Civil, emitió respuesta con respecto al requerimiento comunicado mediante Oficio N° 513 de fecha 10 de diciembre de 2021, por medio del cual se solicitó que informaran a esta Judicatura cual era el estado actual de las cédulas 15.207.597 del señor Luis Alfredo Ariza Romero y 72.006.094 del señor Hernán Rafael Ariza Romero.

En su respuesta, informaron que; *“(...) Una vez verificado nuestra Base de Datos del Archivo Nacional de Identificación (A.N.I) se encontró que la cedula **15.207.597** se encuentra cancelada por doble cedula, bajo resolución 1955 del 27 de mayo de 2004, quedando activa la cedula **72.006.094**, tal y como consta en las 2 certificaciones que se encuentran adjuntas a esta respuesta. (...)”*

Lo anterior, ratifica la información remitida por la Policía Nacional, y se llega a la conclusión que, el señor Luis Alfredo Ariza Romero y Hernán Rafael Ariza Romero, son la misma persona, que actualmente el demandado tiene la cédula activa N° 72.006.094 perteneciente al nombre Hernán Rafael Ariza Romero, a quien se le ha venido descontado en legal forma la cuota alimentaria dentro del referenciado proceso, por lo que, no habría motivo alguno para levantar la misma.

Así las cosas, la información suministrada por el mismo demandado en el derecho de petición radicado ante este Despacho el 7 de octubre de 2021, es falsa, por lo que, se presume que el señor Hernán Rafael Ariza Romero o una tercera persona, pretendía hacer

Dirección: calle 1B No. 2ª-65, Piso 1.
Celular: 3105233382 www.ramajudicial.gov.co.
Email: j01prmpalsabanagrande@cendoj.ramajudicial.gov.co.
Sabanagrande-Atlántico. Colombia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal de Sabanagrande, Atlántico

incurrir al despacho en error con el propósito de levantar la medida de embargo de la cuota alimentaria en el presente proceso de alimentos. En este sentido, el Juzgado procederá con lo pertinente.

El Juzgado,

RESUELVE:

1. **Negar** la solicitud de levantamiento de medida cautelar allegada por el demandado Hernán Rafael Ariza Romero.
2. **Compulsar** copias ante la Fiscalía General de la Nación sobre las posibles conductas penales en las que pudo incurrir la persona que maneje la cuenta de correo electrónico <alfredo.ariza7597@correo.policia.gov.co>, al momento de presentar la solicitud de levantamiento de embargo. Por secretaría Oficiése en este sentido. Remítase una copia de las actuaciones surtidas a través del correo institucional el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO ISAAC NORIEGA HERNANDEZ
JUEZ

Dirección: calle 1B No. 2ª-65, Piso 1.
Celular: 3105233382 www.ramajudicial.gov.co.
Email: j01prmpalsabanagrande@cendoj.ramajudicial.gov.co.
Sabanagrande-Atlántico. Colombia

Firmado Por:

Ricardo Isaac Noriega Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Sabanagrande - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a1bad32c460cbc08234ee3b1f9f51a9cb4d1f49f37f4094aa243f8a89268d1d**
Documento generado en 27/01/2022 07:51:08 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>